



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 1 Sec. I

Lunes 01 de Julio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Acuerdo por el que se notifica el primer periodo de vacaciones generales del ejercicio 2024, del personal adscrito a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. • **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Decreto número 62, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda Municipal. • **UNIVERSIDAD DE SONORA** • Convocatoria no. 01. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI** • Declaratoria de patrimonio histórico del municipio de Banámichi, Sonora, de dominio público que comprende el monumento a la unidad de riego municipio de Banámichi, Sonora. • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Convocatoria pública nacional no. 018. • **H. AYUNTAMIENTO DE ÍMURIS** • Tabulador oficial de salarios del municipio, correspondiente al año 2023. • **H. AYUNTAMIENTO DE NACORICHO** • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023. • **AVISOS** • Juicio ordinario civil (pérdida de la patria potestad) expediente 971/2022. Juicio pérdida de la patria potestad expediente 87/2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracción XIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 22 fracción II, 24 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 5 párrafo cuarto y 9 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Sonora; 5 y 6 fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 9 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Sonora, de cuyo contenido se advierten los días que se consideran inhábiles cuando los plazos son fijados en días, así como que en dichos plazos, no se contarán los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles.

Que resulta indispensable determinar los días que comprenden las vacaciones generales del personal adscrito a la Secretaría de Hacienda del Estado.

Por lo anterior, debe hacerse del conocimiento público, mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el período vacacional del personal adscrito a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de garantizar la seguridad jurídica de los gobernados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE NOTIFICA EL PRIMER PERIODO DE VACACIONES GENERALES DEL EJERCICIO 2024, DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

PRIMERO.- Para efectos del artículo 9 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Sonora, se considerará periodo general de vacaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, el comprendido del día **lunes 22 de julio de 2024 al 02 de agosto de 2024**.

SEGUNDO.- Durante el periodo a que se refiere el punto PRIMERO del presente Acuerdo, no correrán los plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas de la Secretaría, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda del Estado, proveerá lo indispensable, en el caso de que, por la naturaleza del trabajo, este exija se mantenga en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de la misma.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 19 días del mes de junio de 2024.

EI SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 62

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 70, fracciones II, III y V; 71; 72, fracciones VII, VIII y IX; 76; 190, fracciones V y VI; se adicionan los artículos 61 BIS y 76 BIS, y las fracciones VII y VIII al artículo 190; y se deroga la fracción X del artículo 72, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61 BIS. - La Comisión autorizará el uso de sellos o distintivos a fin de que puedan ser ostentados en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados de manera sustentable, dentro del área natural protegida de competencia estatal de que se trate o en áreas de conservación, de conformidad con lo previsto en las disposiciones administrativas que resulten aplicables, el manual para su uso y las licencias que se expidan y, en su caso, tomando en cuenta los niveles de certificación a que se refiere el artículo 76 BIS de la presente Ley.

ARTÍCULO 70.- Se consideran áreas de conservación:

I.- ...

II.- Las reservas privadas de conservación, conformadas con terrenos de propiedad privada que por sus condiciones biológicas o por sus ambientes originales no alterados significativamente por la acción de los seres humanos se destinan a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general;

III.- Las reservas rurales, establecidas en terrenos ejidales o comunales que por sus condiciones biológicas o por sus ambientes originales no alterados significativamente por la acción de los seres humanos se destinan a la conservación, preservación y protección de tierras comunales;

IV.- ...

V.- El derecho real de conservación, constituido en forma libre y voluntaria por los propietarios de predios tanto públicos como privados, que vayan a ser destinados a la conservación, en beneficio de una persona física o moral determinada, a través de la suscripción de un contrato constitutivo que deberá constar en escritura pública ante Notario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; o en su caso, en el Registro Agrario Nacional. Dicho derecho es inseparable del predio sobre el cual se constituya, es indivisible, puede ser a título gratuito u oneroso, de duración indeterminada, y se ejercerá de conformidad con lo previsto en la presente fracción y en los contratos constitutivos correspondientes; y

VI.-

ARTÍCULO 71.- Para el establecimiento de un área de conservación se deberá contar con el certificado de reconocimiento respectivo expedido por la Comisión. Dicho certificado deberá contener, por lo menos, el nombre del promovente, la denominación del área que se pretenda someter al régimen de conservación; su ubicación, superficie y colindancias; el tipo de área que se establezca de acuerdo con el artículo anterior; los términos y condiciones a los que se sujetaría dicha área, y el plazo de vigencia del mismo, el cual no podrá ser menor a veinticinco años.

ARTÍCULO 72.- Los interesados en obtener un Certificado de Reconocimiento de Área de Conservación, deberán presentar ante la Comisión:

I a la VI.- ...

VII.- Documento con la propuesta para el manejo del predio que incluya las acciones de manejo del área a cargo del promovente o promoventes, las actividades a regular y, en su caso, la zonificación correspondiente;

VIII.- Plazo por el que se desea certificar el área, el cual no podrá ser menor a veinticinco años; y

IX.- La información complementaria que desee proporcionar el promovente.

X.- Se deroga.

...

...

ARTÍCULO 76.- Se considerarán prioritarias para el otorgamiento de los incentivos que se establezcan conforme a las leyes fiscales que resulten aplicables, las actividades relacionadas con:

I.- El establecimiento, administración, conservación, desarrollo, vigilancia y divulgación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como el reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación y, en su caso, tomando en cuenta los niveles de certificación correspondientes;

II.- El establecimiento, administración y manejo de predios reconocidos por la Federación como áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación previstos en la Ley General, o

III.- El aportar recursos al establecimiento, administración, conservación, desarrollo, vigilancia o divulgación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como el reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación y, en su caso, tomando en cuenta los niveles de certificación a que se refiere el artículo 76 BIS de la presente Ley.

ARTÍCULO 76 BIS.- La Comisión establecerá diferentes niveles de certificación de las áreas de conservación, en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de las mismas, así como el plazo por el que se emite el certificado, las acciones de manejo del área, las actividades a regular y, en su caso, la zonificación correspondiente, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, estos niveles serán considerados por las dependencias y entidades competentes, en la certificación de productos o servicios.

ARTÍCULO 190.- La Comisión creará el Fondo Ambiental Estatal, cuyos recursos se destinarán a:

I a la V.- ...

V.- El desarrollo e implementación de acciones, proyectos y política de mitigación y adaptación al cambio climático;

VI.- El reconocimiento, preservación, conservación y restauración de las áreas de conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación correspondientes;

VII.- El establecimiento, administración y manejo de predios reconocidos por la Federación como áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomando en cuenta los niveles de certificación previstos en la Ley General; y

VIII.- Las demás que señalen las disposiciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 63 BIS a la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63 BIS. - En el caso del impuesto predial, a los contribuyentes que sean propietarios de predios y que cuenten con certificados que los reconozca como Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, emitidos por la Federación, o como Áreas de conservación, emitidos por el Gobierno del Estado, se les podrá realizar una reducción en su monto:

I.- De hasta el 80%, en el caso de predios:

a) Que, cuando menos, el 80% de la superficie total del predio se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y

b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.

II.- Del 50%, en el caso de predios:

a) Que, cuando menos, el 50% de la superficie total del predio, se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo; y

b) Que hayan suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio, en los términos de la legislación ambiental aplicable, con asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante los cuales se comprometan a conservarlos durante un plazo que no podrá ser menor a treinta años.

III.- Del 20%, en el caso de predios que, cuando menos, el 50% de la superficie total se encuentre destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, sin haber suscrito acuerdos o contratos constitutivos de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación del predio.

Para obtener las reducciones señaladas en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar la solicitud para la reducción del impuesto predial ante el ayuntamiento correspondiente, debiendo exhibir el certificado que lo reconozca como Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, emitido por el Gobierno Federal, o como Área de Conservación, emitido por el Gobierno del Estado, así como la estrategia de manejo o el documento para el manejo del predio, respectivamente, con la zonificación del predio, que demuestre el porcentaje de su superficie total que se encuentra destinada a la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, y el contrato constitutivo de servidumbres ecológicas o del derecho real de conservación correspondiente.

Los Ayuntamientos podrán emitir una resolución favorable que determine la reducción del impuesto predial respecto a los predios en los que se destine un porcentaje de su superficie a la preservación de los ecosistemas cuando cuenten con el certificado que lo reconozca como Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, emitido por el Gobierno Federal, o como Área de Conservación, emitido por el Gobierno del Estado, atendiendo a los servicios ambientales que representan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora expedirá el manual para el uso de los sellos o distintivos de los productos elaborados o de los servicios prestados de manera sustentable en las áreas naturales protegidas de competencia estatal o en las áreas de conservación, en un plazo no mayor a trescientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora establecerá los niveles de certificación de las áreas de conservación referidos en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora promoverá y apoyará a los ayuntamientos para que apliquen las reducciones al impuesto predial previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 07 de junio de 2022. **C. NATALIA RIVERA GRIJALVA, DIPUTADA PRESIDENTA. RÚBRICA.- C. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES, DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICA.- C. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS, DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
UNIDAD DE LICITACIONES Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública cuya Convocatoria está disponible para su consulta y obtención en <https://compranet.sonora.gob.mx/Sistema/LPublicas> y <https://dia.unison.mx/licitaciones-vigentes/> bajo el siguiente programa:

Licitación No.	LPA-926011996-001-2024
Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de pinturas, impermeabilizantes y aires acondicionados para la Universidad de Sonora
Volumen a contratar	Los que se determinan en la propia convocatoria
Fecha publicación CompraNet/Sonora	01/07/2024
Junta de aclaraciones	06/08/2024, 12:00 hrs
Present. y apert. de proposiciones	12/08/2024, 10:00 hrs

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"
Hermosillo, Sonora 01 de Julio de 2024

M.J. Rafael Rodríguez Manzo
Director
Rubrica. -



El saber de mis hijos
hará mi grandeza
**DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES**

Publicación electrónica
sin validez oficial



DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA, DE DOMINIO PÚBLICO QUE COMPRENDE EL MONUMENTO A LA UNIDAD DE RIEGO MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA.



ING. JESÚS HEBERTO CORELLA YESCAS, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, con el refrendo del **LIC. JOSÉ JOEL MÉNDEZ CHA**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 136 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 4, 6 fracción VI, 61 fracción I inciso D), 65 fracciones II y XIV y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 2 fracción IX y XXXIII y 52 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

- Que el monumento a la unidad de riego es un tributo en honor a los agricultores del municipio, quien a su vez realizan una de las actividades económicas que dan identidad a nuestro municipio y aportan al bienestar común.
- Que los usuarios de la Unidad de Riego y el Ejido Banámichi, en el año de 1947 se organizaron para solicitarle al Sr. Roberto Villa Benítez "El Güero Villa" que construyera el primer pozo de auxilio para riego en el predio denominado "El Molino de Sánchez" situado a unos tres kilómetros al norte de la cabecera municipal de Banámichi, con el propósito de agregarle más agua a la acequia que viene del "Tajo o Bacerán"; Instalando en el mencionado pozo una bomba centrífuga de 10 pulgadas de diámetro aportando 100 litros por segundo, la cual era impulsada por un motor de combustión interna, a base de volantas, con un cilindro del tipo "Hit and miss" el cual movía la citada bomba con una banda de unos 6 metros de largo.

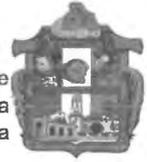
Así funcionó este pozo por más de 25 años hasta que llegó la red eléctrica y fue sustituido por una bomba de tazonas de 8 pulgadas con motor eléctrico, quedando en desuso la bomba y motor antiguo.

- Que el Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, en honor a esas personas que iniciaron con todos los avances que ha tenido esta Unidad de Riego que fue y sigue siendo de utilidad a todas las tomas del municipio, fue que se decidió remover este antiguo motor e instalarlo como monumento para que la gente lo admire al pasar.





Que el citado motor, se reconocerá como el "monumento" a la unidad de riego, mismo que tendrá su ubicación en la parte Norte de la cabecera municipal de Banámichi, por la Calle Constitución esquina con Avenida Primera



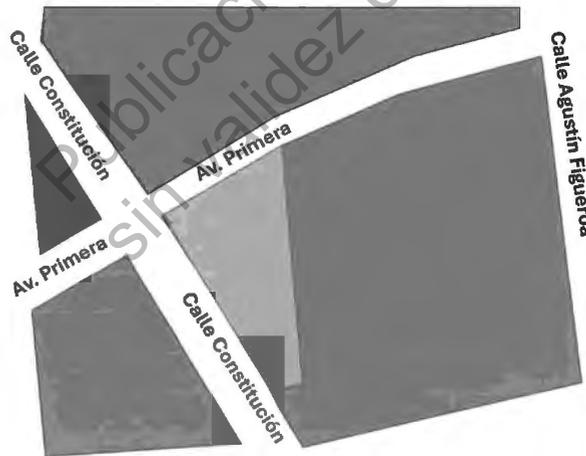
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Ayuntamiento de Banámichi, en sesión Ordinaria de fecha 13 de Junio de 2024, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA, DE DOMINIO PÚBLICO QUE COMPRENDE EL MONUMENTO A LA UNIDAD DE RIEGO MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA.

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico del municipio de Banámichi, Sonora, el monumento a la unidad de riego, ubicado en calle constitución esquina con avenida primera, colonia centro, de la cabecera municipal, del municipio de Banámichi, Sonora, C.P. 84880.

ARTÍCULO 2.- El bien que compone lo dispuesto en el artículo 3 de la presente declaratoria, se considerará de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora como Bienes de Dominio Público, y causarán la utilidad correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El bien comprendido como Patrimonio Histórico cuentan con las siguientes características, es un motor de combustión interna antiguo situado encima de una estructura de hormigón, con un terreno a manera de cuchilla que cuenta con las siguiente ubicación y demarcación:





ARTÍCULO 4.- Cualquier obra permanente o provisional realizada al inmueble enmarcado en el artículo 3 de la presente declaratoria, ya sea de construcción, mejoramiento, rehabilitación, restauración, remodelación o cualquier otra intervención se deberá sujetar a la normativa vigente, así como solicitar las licencias y permisos ante las autoridades correspondientes, además de la propia aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, la Sindicatura Municipal, Presidencia Municipal, El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 6.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general, podrán apoyar y auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de lo previsto en ésta declaratoria y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro bienes comprendidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- La Sindicatura Municipal definirá los criterios de protección, conservación, mejoramiento y cualquier obra previamente autorizada por las autoridades enmarcadas en el artículo 5 de la presente declaratoria.

ARTÍCULO 8.- La sindicatura municipal a través de los programas municipales en materia de turismo y preservación histórica municipal, tendrán la atribución de difundir activamente entre la población, todo lo relacionado con el conocimiento, estudio, respeto y aprecio de este patrimonio cultural, incluyendo los trabajos propios del cronista municipal.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, vigilará el cumplimiento de lo ordenado por esta declaratoria, en los términos de las disposiciones aplicables, encomendado dicho cumplimiento al titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente declaratoria entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente declaratoria con el expediente y demás anexos que lo integran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

TERCERO.- La presente, se deberán inscribir en los inventarios contables, atendiendo lo dispuesto en la ley general de contabilidad gubernamental y ley de gobierno y administración municipal.



3/4



CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.



Banámichi, Sonora a 13 de junio de 2024



Ing. Jesús Heberto Corella Yescas
Presidente Municipal

Lic. José Joel Méndez Cha
Secretario del Ayuntamiento



Publicación electrónica
 sin validez oficial



4/4



**H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA**



**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. 018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a través de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, de conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Obras Públicas y a los Artículos 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de Carácter Pública Nacional, para la contratación de la obra que se describe a continuación:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para la compra de bases	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-826029996-018-2024	CompraNET: \$1,500	10/07/2024	10/07/2024 09:00 HRS	10/07/2024 11:00 HRS	16/07/2024 11:00 HRS
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Periodo de ejecución	
\$5,500,000.00	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRALUJO, INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA Y MUROS DE CONTENCIÓN EN BLVD BENITO JUAREZ ENTRE AVENIDA GUADALUPE Y CALLE DE LA YARDA, COLONIAS LAS VILLAS, LOS RÍOS Y GUADALUPE, EN GUAYMAS, SONORA.		140 DÍAS NATURALES	Inicio 29/07/2024	Terminación 15/12/2024

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <https://compranet.sonora.gob.mx/sistema/portal>, o bien en: las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sito en Calle 23 entre Avenida Serdán y Alfonso Ibarri, Col. Centro (Palacio Municipal), Guaymas, Sonora, Tel. (622)224-25-72; con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles.
- La forma de pago para la compra de las bases es: En CompraNET plataforma Estatal mediante la generación de pase de caja que esta plataforma arroja al momento de solicitarlo y hacer el depósito en la Institución Bancaria asentada en este pase de caja, cuyo procedimiento se indica en las Bases de Licitación.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la **Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas**, ubicado en Calle 23 entre Avenida Serdán y Alfonso Ibarri, Col. Centro, en Guaymas, Sonora y la Visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en: **Lugar donde se ejecutarán los trabajos**, teniendo como punto de partida la oficina de la Dirección de Obras Públicas, dichos actos se efectuarán en horas y días descritos en el cuadro descriptivo anterior.
- Se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de la presente obra provienen de recursos provenientes del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, para el Ejercicio Fiscal 2024, dado en Boletín Oficial No. 9, Sección I, Tomo CCXIII, de fecha: 29 de Enero del 2024**, donde viene publicado la distribución y calendarización para la ministración de los Recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS Y QUE DEBERAN ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN. DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERAN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

a). -Capital contable mínimo requerido; b).- acreditación de la personalidad jurídica; c).- Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados con las administraciones públicas federal, estatal o municipales; d).- capacidad técnica; e).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del Artículo 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y lo correspondiente. Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "EL AYUNTAMIENTO", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato; "EL AYUNTAMIENTO" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en la: Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, sito en Ave. Serdán No. 150, Col. Centro en Guaymas, Sonora.

Se invita a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Guaymas, Sonora a: 01 de Julio del 2024.

ATENTAMENTE

C. ING. VÍCTOR OMAR PARTIDA MEDINA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA

C.c.p. Expediente.



**TABULADOR DE SUELDOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ÍMURIS, SONORA.
FORMATO DESGLOSADO EN ALCANCE AL PUBLICADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2023**

DEPENDENCIA	CANTIDAD DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE PUESTOS	REMUNERACIÓN MENSUAL			DEDUCCIONES			
			SUELDO BASE	ESTIMULOS	TOTAL DE PERCEPCIONES	ISR	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL DEDUCCIONES	
AYUNTAMIENTO	1	Síndico Municipal	13,125.90	9,120.00	22,245.90	3,105.60	0.00	3,105.60	
	1	Secretaría Sindicatura	6,080.00	2,486.40	8,566.40	60.28	0.00	60.28	
	5	Regidores	10,000.20	0.00	10,000.20	775.06	0.00	775.06	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	1	Presidente	20,283.90	16,239.98	36,523.88	4,278.54	0.00	4,278.54	
	1	Secretaría Particular	9,120.00	4,000.00	13,120.00	198.66	0.00	198.66	
	1	Asesor Legal	8,939.42	8,859.98	17,799.40	2,193.51	0.00	2,193.51	
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1	Secretario Ayuntamiento	13,300.91	9,120.00	22,420.91	3,199.06	0.00	3,199.06	
	1	Recepcionista	10,287.66	1,362.00	11,649.66	1,021.39	337.60	1,358.99	
	1	Cronista Municipal	4,098.53	2,556.00	6,654.53	169.65	0.00	169.65	
	1	Biblioteca	4,098.53	2,658.00	6,756.53	180.75	0.00	180.75	
	1	Dir. Casa de la Cultura	8,939.42	8,859.98	17,799.40	2,193.51	0.00	2,193.51	
	1	Dir. Desarrollo Social	8,939.42	8,859.98	17,799.40	2,193.51	0.00	2,193.51	
	1	Atención Ciudadana	7,600.00	4,000.00	11,600.00	576.96	0.00	576.96	
	1	Archivo	4,098.53	4,000.00	8,098.53	576.95	0.00	576.95	
	1	Secretaría	4,098.53	0.00	4,098.53	0.00	0.00	0.00	
	1	Secretaría	6,080.00	2,658.00	8,738.00	180.75	0.00	180.75	
	1	Comunicación	7,600.00	2,241.90	9,841.90	42.61	182.36	224.97	
	2	Intendente	6,080.00	46,315.86	52,395.86	0.00	0.00	0.00	
	TESORERIA	1	Tesorero Municipal	13,300.91	9,120.00	22,420.91	3,199.06	0.00	3,199.06
1		Subtesorera	7,600.00	7,500.00	15,100.00	1,616.19	0.00	1,616.19	
1		Auxiliar Tesorería	7,164.67	5,499.90	12,664.57	1,176.48	275.82	1,452.30	
1		Subagente Fiscal	8,939.42	8,859.98	17,799.40	2,193.51	0.00	2,193.51	
ORG.DE CONTROL Y EVALUACION	1	Contralor	13,300.91	9,120.00	22,420.91	3,199.06	0.00	3,199.06	
	1	Transparencia	8,939.73	0.00	8,939.73	0.00	0.00	0.00	
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS	1	Director Obras	9,296.93	8,859.98	18,156.91	2,193.51	0.00	2,193.51	
	2	Secretaría	7,600.00	5,000.00	12,600.00	697.53	0.00	697.53	
	1	Aux. Sindicatura	8,492.54	2,497.92	10,990.46	912.79	318.26	1,231.05	
	1	Chofer	7,507.89	480.18	7,988.07	572.27	228.76	801.03	
	6	Obrero	6,674.93	480.18	7,155.11	372.45	0.00	372.45	
	1	Obrero	7,219.39	4,654.72	11,874.11	1,021.18	343.06	1,364.24	
	1	Obrero	7,507.89	1,100.80	8,608.69	639.79	247.62	887.41	
	3	Peón	7,507.89	2,154.56	9,662.45	752.99	279.36	1,032.35	
	1	Peón	8,008.58	2,141.76	10,150.34	808.60	0.00	808.60	
	1	Peón	8,968.00	1,100.80	10,068.80	574.98	0.00	574.98	
	1	Peón	10,084.29	2,141.76	12,226.05	753.05	279.34	1,032.39	
	2	Peón	12,723.92	0.00	12,723.92	1,206.92	362.98	1,569.90	
	DIRECCION DE SERVS.PUB. MPLS.	1	Director Servicios	9,296.93	8,859.98	18,156.91	2,193.51	0.00	2,193.51
		1	Chofer	10,199.20	0.00	10,199.20	818.62	314.54	1,133.16
1		Chofer Basura	6,674.93	450.18	7,125.11	369.19	220.52	589.71	
1		Chofer Cam	6,762.78	2,581.80	9,344.58	718.25	276.74	994.99	
1		Imagen Urbana	7,507.89	2,173.90	9,681.79	520.02	0.00	520.02	
1		Jardinero	6,612.00	2,112.36	8,724.36	650.45	257.18	907.63	
1		Mecánico	7,164.67	5,137.20	12,301.87	1,115.89	0.00	1,115.89	
1		Mecánico	10,640.00	2,500.00	13,140.00	829.44	0.00	829.44	
1		Muralista	4,560.00	6,000.00	10,560.00	845.73	0.00	845.73	

	1 Peón	5,979.38	2,475.80	8,455.18	619.80	0.00	619.80	
	16 Peón	6,674.93	1,032.00	7,706.93	539.89	239.38	779.27	
	4 Peón	7,507.89	1,347.96	8,855.85	666.67	257.88	924.55	
	1 Peón	8,222.90	2,467.80	10,690.70	871.57	314.68	1,186.25	
	1 Pintor	6,613.22	996.00	7,609.22	356.69	234.94	591.63	
	1 Secretaria	10,640.00	1,000.00	11,640.00	873.20	0.00	873.20	
	1 Vel. Panteón	7,025.44	3,457.80	10,483.24	842.70	305.00	1,147.70	
	1 Velador	7,610.34	450.18	8,060.52	369.19	220.52	589.71	
	1 Velador	8,992.02	2,112.30	11,104.32	761.20	285.64	1,046.84	
DIRECC.DE SEGURIDAD PUBLICA	1 Director Seg. Pública	13,300.91	9,120.00	22,420.91	3,199.06	0.00	3,199.06	
	1 Agente de Policía	3,760.00	2,061.95	5,821.95	493.99	0.00	493.99	
	22 Agente de Policía	7,144.00	4,123.90	11,267.90	987.98	0.00	987.98	
	1 Agente de Policía	8,401.04	6,491.94	14,892.98	1,584.55	0.00	1,584.55	
	3 Aux. Protección Civil	7,144.00	2,811.95	9,955.95	802.63	0.00	802.63	
	2 Comisario	6,080.00	1,475.00	7,555.00	583.01	0.00	583.01	
	1 Dir. Protección Civil	9,296.93	5,179.99	14,476.92	1,399.56	0.00	1,399.56	
	1 Encargado de combustibles	10,640.00	4,123.90	14,763.90	950.38	0.00	950.38	
	1 Intendente	5,472.00	2,659.40	8,131.40	180.97	217.84	398.81	
	1 Juez Calificador	10,640.00	4,123.90	14,763.90	950.38	0.00	950.38	
	1 Oficial Primero	7,144.00	4,123.90	11,267.90	950.38	0.00	950.38	
	1 Secretaria	7,144.00	1,225.00	8,369.00	612.93	0.00	612.93	
	1 Secretaria	7,549.23	3,126.00	10,675.23	867.13	316.84	1,183.97	
	1 Secretaria	8,191.58	2,479.84	10,671.42	868.86	309.12	1,177.98	
	1 Velador	3,040.00	2,255.75	5,295.75	493.99	0.00	493.99	
	1 Velador	7,144.00	1,500.00	8,644.00	642.85	0.00	642.85	
	DIF MUNICIPAL	1 Director DIF	9,296.93	8,859.98	18,156.91	2,193.51	0.00	2,193.51
		1 Instituto Mujer	8,939.42	8,859.98	17,799.40	2,193.51	0.00	2,193.51
		1 INAPAM	5,764.14	4,079.36	9,843.50	770.39	0.00	770.39
		1 Almacén	5,472.00	2,644.60	8,116.60	581.88	0.00	581.88
1 Desayunos		4,098.53	4,000.00	8,098.53	576.96	0.00	576.96	
1 Intendente		4,761.25	1,425.90	6,187.15	102.75	199.08	301.83	
1 Aux. INAPAM		4,053.23	2,600.00	6,653.23	169.41	0.00	169.41	
1 Recepcionista		6,323.20	2,486.40	8,809.60	659.11	275.82	934.93	
1 Trabajo Social		5,764.14	4,079.36	9,843.50	770.39	0.00	770.39	
1 Psicólogo		5,194.14	4,200.00	9,394.14	701.68	0.00	701.68	
1 Sub procurador		6,080.00	6,000.00	12,080.00	1,076.96	0.00	1,076.96	
1 Chofer		5,194.14	2,919.00	8,113.14	580.90	0.00	580.90	
DIRECCION DE DEPORTE		1 Director del Deporte	8,939.42	8,859.98	17,799.40	2,193.51	0.00	2,193.51
	1 Secretaria	6,080.00	3,812.48	9,892.48	754.64	0.00	754.64	
	1 Peón	6,674.93	1,089.28	7,764.21	503.40	0.00	503.40	
	1 Peón	7,507.89	2,045.56	9,553.45	742.57	0.00	742.57	
DIRECCION DE AGUA POTABLE	1 Director de Agua Potable	19,625.02	1,356.00	20,981.02	637.23	0.00	637.23	
	1 Auxiliar Administrativo	10,285.84	1,752.00	12,037.84	1,083.49	0.00	1,083.49	
	1 Cajera	7,234.59	1,356.00	8,590.59	637.23	0.00	637.23	
	1 Supervisor Tecnico	11,805.54	1,966.00	13,771.54	1,389.31	0.00	1,389.31	
	13 Tecnico Operativo	7,234.59	1,356.00	8,590.59	637.23	0.00	637.23	



La C. Angelica Sandoval Mora, Secretaria del ayuntamiento de Nacori Chico, Sonora, Certifica que en Sesión de Cabildo, celebrada el 31 de mayo del 2024, se tomó el siguiente:=====

ACUERDO No. DOS

Que aprueba las transferencias presupuestales para el periodo de 01 Enero al 31 de diciembre 2023.

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACIONES (+) PRESUPUESTALES

Justificación

Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas en el periodo del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2023.

Dep	Claves		Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado	
	Prog.	Cáp.					
AY	AR		AYUNTAMIENTO				
		1000		ACCION REGLAMENTARIA	520,097.53	130.00	520,227.53
		2000		SERVICIOS PERSONALES	125,440.00	17,681.65	143,021.65
		3000		MATERIALES Y SUMINISTROS	23,040.60	3,802.32	26,842.92
				SERVICIOS GENERALES			
PM	CA		PRESIDENCIA				
				ACCION PRESIDENCIAL			
		1000		SERVICIOS PERSONALES	532,438.00	11,961.08	544,399.08
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	340,000.00	107,752.25	447,752.25
		3000		SERVICIOS GENERALES	1,447,444.00	382,532.33	1,829,976.33
		4000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	115,000.00	0.00	115,000.00
		5000		BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12,000.00	0.00	12,000.00
SA	DA		SECRETARIA MUNICIPAL				
				POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		1000		SERVICIOS PERSONALES	994,229.21	0.00	994,229.21
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	347,000.00	127,093.54	474,093.54
		3000		SERVICIOS GENERALES	324,000.00	0.00	324,000.00
		4000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	1,025,986.54	0.00	1,025,986.54
TM	EB		TESORERIA MUNICIPAL				
				PLANEACION E LA POLITICA FINANCIERA			
		1000		SERVICIOS PERSONALES	2,801,524.58	0.00	2,801,524.58
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	654,960.00	0.00	654,960.00
		3000		SERVICIOS GENERALES	1,454,680.00	0.00	1,454,680.00
		4000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	0.00	52,797.30	52,797.30
		5000		BIENES MUEBLES E INMUEBLES	205,000.00	0.00	205,000.00
		9000		DEUDA PUBLICA	568,558.00	53,342.94	621,900.94
DSP	IB		DIR. DE SERVICIOS PUBLICOS				
				ADMN. DE SERVICIOS PÚB.			
		1000		SERVICIOS PERSONALES	2,316,681.07	0.00	2,316,681.07
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	912,500.00	0.00	912,500.00
		3000		SERVICIOS GENERALES	2,162,600.00	577.51	2,163,177.51
		5000		BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00
		6000		INVERSIÓN PÚBLICA	5,811,516.37	166,250.00	5,977,766.37
DSPTM	J8		DIREC. DE SEGURIDAD PUBLICA				
				ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD			
		1000		SERVICIOS PERSONALES	1,371,868.10	0.00	1,371,868.10
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	521,500.00	94,025.44	615,525.44
		3000		SERVICIOS GENERALES	195,540.00	36,156.30	231,696.30
OC	GU		ORGANO DE CONTROL				
				CONTROL Y EV GUBERNAMENTAL			
		1000		SERVICIOS PERSONALES	487,669.97	0.00	487,669.97
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	75,000.00	364.27	75,364.27
		3000		SERVICIOS GENERALES	42,000.00	27,897.14	69,897.14
1	LS		COMISARIAS				
				ADMINISTRACION DESCONCENTRADA			
		1000		SERVICIOS PERSONALES	683,395.44	0.00	683,395.44
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	124,000.00	0.00	124,000.00
BL	AB		AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
				AP. A LA OP. DEL SIST HIDR. MPAL			
		1000		SERVICIOS PERSONALES	202,578.59	9,000.00	211,578.59
		2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	128,953.00	0.00	128,953.00
		3000		SERVICIOS GENERALES	479,310.00	0.00	479,310.00
		5000		BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	27,078.97	27,078.97
TOTAL				27,036,531.00	1,118,343.04	28,154,874.04	

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 136 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 61, fracción IV, Inciso J) y 144 de La Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias

Artículo 3º.-El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 fracción VI de Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el Libro de Actas del Ayuntamiento.

ANGELICA SANDOVAL
 C. ANGELICA SANDOVAL MORA
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 NACORI CHICO, SONORA



**SECRETARIA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO
 NACORI CHICO, SONORA**

La C. Angelica Sandoval Mora, Secretaria del ayuntamiento de Nacori Chico, Sonora, Certifica que en Sesión de Cabildo, celebrada el 31 de mayo del 2024, se tomó el siguiente:

ACUERDO No. DOS

Que aprueba las transferencias presupuestales para el periodo de 01 Enero al 31 de diciembre 2023.

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

REDUCCIONES (-) PRESUPUESTALES

Justificación

Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas en el periodo del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2023.

Dep	Claves Prog.	Cap.	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
AY	AR	1000	ACCION REGLAMENTARIA			
		2000	SERVICIOS PERSONALES	520,097.53	0.00	520,097.53
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	125,440.00	0.00	125,440.00
PM	CA	1000	SERVICIOS PERSONALES	532,438.00	0.00	532,438.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	340,000.00	0.00	340,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,447,444.00	0.00	1,447,444.00
SA	DA	1000	SERVICIOS PERSONALES	984,229.21	-9,423.84	984,805.37
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	347,000.00	0.00	347,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	324,000.00	-97,941.76	226,058.24
TM	EB	1000	SERVICIOS PERSONALES	2,801,524.58	-6,517.38	2,795,007.20
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	664,960.00	-152,799.07	512,160.93
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,454,680.00	-39,358.69	1,415,321.31
DSP	IB	1000	SERVICIOS PERSONALES	2,316,681.07	-121,210.11	2,195,470.96
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	912,500.00	0.00	912,500.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,182,600.00	0.00	2,182,600.00
DSPTM	J8	1000	SERVICIOS PERSONALES	1,371,868.10	-254,090.94	1,117,777.16
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	521,500.00	-66,555.38	454,944.62
		3000	SERVICIOS GENERALES	195,540.00	0.00	195,540.00
1	LS	1000	SERVICIOS PERSONALES	683,395.44	0.00	683,395.44
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	124,000.00	-58,886.63	65,113.37
		3000	SERVICIOS GENERALES	42,000.00	0.00	42,000.00
BL	AB	1000	SERVICIOS PERSONALES	202,578.59	0.00	202,578.59
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	128,953.00	-9,000.00	119,953.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	479,310.00	-135,364.97	343,945.03
TOTAL				27,036,831.00	-1,118,343.04	25,918,487.96

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 136 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 61, fracción IV, inciso J) y 144 de La Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias.

Artículo 3º.- El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el artículo 89 fracción VI de Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el Libro de Actas del Ayuntamiento.

Angelica Sandoval
C. ANGELICA SANDOVAL MORA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
NACORI CHICO, SONORA



**SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
NACORI CHICO, SONORA**

E D I C T O

Martina Nereyda Estrada Maldonado

Bajo expediente número **971/2022** relativo al Juicio **Ordinario Civil (Perdida de la Patria Potestad)** promovido por el licenciado **Francisco Israel Caballero Escobar** contra **Martina Nereyda Estrada Maldonado**, emplazándola para hacérsele saber que tiene un plazo de **cinco días aumentados a sesenta días hábiles más** a partir de la última publicación de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra y oponga las defensas y excepciones, que tuviere que hacer valer; así como para que dentro de dicho término señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones que señala el artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; apercibiéndosele que de no hacerlo así, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se harán y surtirán efecto en los estrados de este Juzgado.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Paola Cárdenas Rodríguez.



Publicación: tres veces consecutivas en Boletín Oficial del Estado, periódico de mayor circulación y las puertas de este Juzgado.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

ELENA ALEJANDRA GUEVARA GRIJALVA

BAJO EXPEDIENTE 87/2022, RELATIVO AL JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROGELIO CRUZ MORALES EN CONTRA DE FRANCISCO JHONATHAN CASTILLO y ELENA ALEJANDRA GUEVARA GRIJALVA, EN EL QUE SE DICTÓ SENTENCIA CON FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Este tribunal fue competente para conocer y resolver sobre el presente negocio judicial, encontrándose las partes debidamente legitimadas, por lo que es la Vía Ordinaria Civil elegida por la parte actora es la correcta.

SEGUNDO: La parte actora LICENCIADO ROGELIO CRUZ MORALES (Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado) en representación de la niña de iniciales A.I.C.G., acreditó plenamente la Acción de Pérdida de la Patria Potestad ejercitada, en atención a los razonamientos vertidos en el considerativo séptimo de esta sentencia.

TERCERO: Se declara PROCEDENTE, la Acción de Pérdida de la Patria Potestad vía Ordinaria Civil, hecha valer por el LICENCIADO ROGELIO CRUZ MORALES en representación de la niña de iniciales A.I.C.G., en contra de FRANCISCO JHONATHAN CASTILLO y ELENA ALEJANDRA GUEVARA GRIJALVA (padres de la niña recientemente mencionada) al haber acreditado la justificación de tal acción.

CUARTO: Se declara que los demandados FRANCISCO JHONATHAN CASTILLO y ELENA ALEJANDRA GUEVARA GRIJALVA han perdido la Patria Potestad que venían ejerciendo sobre su hija de iniciales A.I.C.G., quedando subsistentes todas las obligaciones que tienen para con dicha infanta, conforme lo establece el numeral 181 del Código Sustantivo en consulta.

QUINTO: Se reserva el derecho a las partes contendientes con relación a los alimentos para que lo hagan valer en la vía y forma que corresponda.

SEXTO: Se determina que la niña de iniciales A.I.C.G., seguirá depositada en el domicilio ubicado en SAN GILBERTO NÚMERO 1434, DE LA COLONIA SAN BOSCO, DE ESTA CIUDAD, bajo el cuidado y custodia de su tío paterno OSCAR ROMAN CASTILLO y su esposa REYNA ZUZUKY VALENCIA DE LOS REYES, designándoseles como tutor provisional de la niña de referencia al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, hasta en tanto se defina, de acuerdo a las normas legales aplicables, quien ejercerá sobre ella la patria potestad o, en su caso, se provea a la tutela definitiva de la niña de referencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 594 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, así como también en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora.

SÉPTIMO: Se decreta que sólo a petición de la niña en cuestión, podrá convivir con sus padres FRANCISCO JHONATHAN CASTILLO y ELENA ALEJANDRA GUEVARA GRIJALVA, siempre que dicha convivencia sea necesaria y provechosa para la infanta y favorezca su desarrollo psicoemocional.

OCTAVO: Se ordena la notificación personal a FRANCISCO JHONATHAN CASTILLO del presente fallo en el lugar donde viva y habite o en caso contrario como lo establece el artículo 251 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora en la inteligencia de que el término para interponer el recurso de apelación será de cinco días, a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 y 376 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Por otro lado, toda vez que la parte demandada ELENA ALEJANDRA GUEVARA GRIJALVA, fue juzgada en rebeldía, y además emplazada mediante edictos, se ordena la notificación, mediante edicto el cual se publicará por una sola vez de los puntos resolutiveos en el periódico "El Imparcial y/o Expreso", de esta ciudad y los estrados de este juzgado, además que se le hará saber que el término que tiene para impugnar la sentencia será de TREINTA DIAS a partir de la publicación, conforme lo establece el artículo 376 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora o en caso contrario como lo establece el artículo 251 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

NOVENO: No se hace especial condenación por concepto de gastos y costas, por tratarse de sentencia declarativa dictada en un juicio que versa sobre cuestiones familiares, por lo que cada una de las partes deberá reportar las que hubiere erogado, por la tramitación del presente juicio, según lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80 y 81 del Código Procesal Civil para el Estado de Sonora, en virtud de que no aparece constancia en autos que alguna de las partes hubiere obrado con temeridad o mala fe.

DÉCIMO: Con fundamento en lo establecido por los artículos 16 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los diversos numerales 16 y 145 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública, que establecen la obligación del Poder Judicial del Estado de Sonora, de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado, bajo ciertos lineamientos, se ordena requerir en forma personal a las partes para que hasta antes de que cause ejecutoria la presente sentencia, manifiesten si es o no su deseo que se publiquen sus datos personales, en el entendido de que si no manifiestan de manera expresa y por escrito su consentimiento para tal fin, sus datos personales serán omitidos.



LICENCIADO MARIA ESTEFANIA VALENZUELA GONZALEZ

SECRETARIA SEGUNDA "A" DE ACUERDOS

PUBLICACIONES POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO EL IMPARCIAL Y/O EXPRESO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV11-01072024-8D01E3E3D

